

6999/2018 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO IMELDA VAZQUEZ MARTINEZ (AUTORIDAD RESPONSABLE)
7000/2018 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)
7001/2018 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)
7002/2018 COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del **juicio de amparo** número **1268/2017-IV P**, promovido por **ELIMINADO** contra actos de Usted, se dictó un auto que a la letra dice: -----

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, **seis de marzo de dos mil dieciocho**.

Visto el estado de los presentes autos y el contenido de la certificación que antecede, en el sentido de que a la fecha ha transcurrido el término de diez días a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que ninguna de las partes hubiera recurrido la sentencia dictada por este Juzgado, en la que se **sobreseyó en el juicio de amparo, promovido por ELI-**

-MINADO en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º y 86 de la Ley de Amparo, en relación con el 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria** para todos los efectos legales procedentes, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo.

En esa tesitura, devuélvase las constancias que se remitieron como justificación de los actos, al carecer de objeto su resguardo.

Y en vista de que dicha resolución no requiere de ejecución material alguna, **archívese** el expediente como asunto concluido, en términos del artículo 214 de la ley de la materia; **en el entendido de que al no considerarse de relevancia documental, el mismo es susceptible de destrucción**, en términos del punto segundo, fracción XVI, y vigésimo primero, fracción II, del Acuerdo General conjunto 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; destrucción que ocurrirá después de haber transcurrido el plazo de **cinco años** a que se hace mención en dicho punto. Hágase la anotación en la carátula.

Sin que en el caso, alguna de las partes haya allegado al cuaderno principal, algún documento que por sus características amerite ser devuelto.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Jaime Linares Ramírez**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, que actúa con **Ma. Felicitas Escobar Muñoz**, Secretaria(o) que autoriza y da fe.- Doy fe.”

El que se transcribe para efectos de notificación en forma.

San Luis Potosí, S.L.P., seis de marzo de dos mil dieciocho.

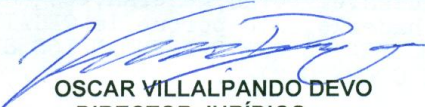
Atentamente

El(a) Secretario(a) del Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Ma. Felicitas Escobar Muñoz.

ELIMINADO CON FUNDAMENTO LEGAL: ART 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ART 3 FRACC. XI, XVII Y XXVIII, ART 24 FRACC VI, ART 82, 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS QUE HACE IDENTIFICABLE A LA PERSONA DATOS CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.



Fecha de clasificación	ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: NO 4 SECCIÓN ORDINARIA DEL 6 DE ABRIL DEL 2018
Área	DIRECCIÓN JURÍDICA
Identificación del documento	Resolución del 6 de marzo de 2018, emitida dentro del expediente amparo 1268/2017- IV.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELIMINADO 1: Nombre del recurrente es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la personal que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre, correo electrónico y domicilio del recurrente.
 OSCAR VILLALPANDO DEVO DIRECTOR JURÍDICO	